

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real orden disponiendo que el día 1.º de Junio próximo entre en vigor definitivamente el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero del año actual, sobre valoración oficial de mercancías, cuya aplicación queda reglamentada en la forma que se indica.—Páginas 458 a 460.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo quince días de licencia, por enfermo, a D. Cipriano Bardají Llari, Registrador de la Propiedad de Balaguer.—Página 460.

Otra ídem un mes de licencia, por enfermo, a D. Rodrigo Molina y Pérez, Registrador de la Propiedad de Laguardia.—Página 460.

Otra ídem id. id. a D. Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo.—Página 460.

##### Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Jaime Suliba Arnau, soldado de Infantería, y a Patricio Redondo Vius, Cabo de Caballería, licenciados por inutil.—Página 460.

Otra disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 460 y 461.

Otra, circular, disponiendo que el Comandante Profesor de la Academia de Artillería, D. José Martínez Sapeña, marche a Francia para seguir el curso de Jefes que ha de desarrollarse en el Centro de estudios

tácticos de Artillería de Metz y campo que se designe.—Página 461.

##### Marina.

Real orden nombrando a D. Hilario Alfredo Casuso Velasco Profesor en propiedad de Inglés de la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 461.

Otra ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario de primera clase D. José Sabater y Rodríguez, Comisario D. Rafael Vázquez y Díaz y Contador de navío D. Diego Arias y Fariñas.—Página 461.

Otra ampliando para Italia la comisión conferida al Capitán de corbeta D. Rafael Espinosa de los Montes y Bermejillo.—Página 461.

##### Hacienda.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para cubrir 50 plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Página 462.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Soledad Rodríguez Oller y otra, contra el número 3.º de la Real orden de 16 de Febrero de 1923.—Página 462.

Otras nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan. Páginas 462 y 463.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 463.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, D. Federico Ferrándiz Terrán, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, pase a ocupar en el escalafón el número 106 con el sueldo de 7.000 pesetas.—Página 463.

Otras aprobando en todas sus partes los informes que se indican emitidos por la Comisión Asesora del material sobre adquisición del material pedagógico.—Páginas 463 a 465.

Otra resolviendo el expediente instruido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Sanz Pérez y otros 128 Maestros, contra la Real orden de 24 de Junio de 1922.—Páginas 465 y 466.

Otra disponiendo se tenga por nula la de 22 de Enero del año actual, al sólo efecto de evitar la duplicidad de convocatorias de provisión de la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 465.

##### Fomento.

Real orden nombrando, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Miguel Sota Jiménez, con destino a la Sección Agronómica de Toledo.—Página 466.

Otra ídem a D. Jesús Doñate Velasco Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, con destino al Instituto Geológico de España.—Página 466.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario encargado del despacho de este Departamento, se encargue D. José Vicente Arce, Subdirector de Agricultura y Montes, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 466.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo excepción del descanso dominical para la celebración de un mercado tradicional en Marín (Pontevedra).—Páginas 466 y 467.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que por com-

je de Notas entre la Legación de Suiza en esta Corte y el Ministerio de Estado, se ha llegado a un nuevo acuerdo entre ambos países que suprime completamente el requisito del visado de los pasaportes.—Página 467.

Disponiendo que, a partir del 15 del presente mes, los extranjeros que deseen residir en Asunción, deberán llevar su documentación visada por los Consules del Paraguay en el país de origen, y no como hasta ahora se venía haciendo, solicitar el visado en Buenos Aires.—Página 467.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 467.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo la consulta formulada

por el Colegio Notarial de Zaragoza en el sentido que se expresa.—Página 468.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Catastro de rústica.—Abriendo concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica.—Página 468.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Sección de Loterías.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 21 del actual.—Página 468.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 469.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Sueldos que co-

rresponden a las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas a concurso con fecha 8 del actual.—Página 469.

Anunciando concurso por término de un mes para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se indican.—Página 470.

Nombrando Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara a D. Ramón Maycas de Meer.—Página 472.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 472.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia de fecha 6 de Febrero último, demorando hasta 1.º de Mayo próximo la vigencia definitiva del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero del corriente, sobre valoración oficial de mercancías, ordenó abrir una información pública por el período de un mes, con el fin de que todos los interesados afectados por el Real decreto citado, entidades y particulares, pudieran exponer ante el Consejo de la Economía Nacional las modalidades específicas de cada contrato y las causas que pudieran oponerse, más o menos directamente, al exacto cumplimiento de su artículo 3.º

Realizada la información fué estudiada detenidamente por la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional, la que acordó un proyecto de reglamentación de dicho artículo 3.º, en el que, animada de más estricta ecuanimidad y velando por el exacto cumplimiento del repetido Real decreto, se procura no sólo evitar molestias innecesarias al comercio y guardar el secreto de la profesión

mercantil, sino también atender a la imperiosa necesidad de que los despachos en las Aduanas no sufran quebranto alguno, a cuyo fin se declara la debida independencia entre la documentación aduanera y la que ha de servir de base a la valoración de las mercancías y se imponen determinadas penalidades a los que dejen incumplidas las formalidades que se establecen.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que el día 1.º de Junio próximo entre en vigor definitivamente el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero del corriente año, cuya aplicación queda reglamentada en la siguiente forma:

1.º Los importadores de mercancías extranjeras presentarán al puntualizar la declaración de despacho en las Aduanas, la factura original de compra acompañada de una copia en la que se podrá suprimir por el despachante el nombre del vendedor y del comprador. La Administración confrontará la copia con la factura original y el segundo Jefe de la Aduana, por sí o por el funcionario en quien delegue, autorizará la conformidad entre ambas al mismo tiempo que el cierre de la declaración de despacho, devolviéndose en el acto la factura original al interesado o su representante y pasándose la copia, numerada con el de la declaración de despacho a que corresponda, al funcionario de la Aduana encargado del servicio de valoraciones.

Las facturas originales de compra y sus copias serán datos reservados y exclusivamente para el funcionario encargado del servicio de

valoraciones, sin que bajo ningún concepto puedan ser examinados por otros funcionarios, entidades o particulares, so pretexto de la calificación de actos públicos aplicada a los despachos de Aduanas por el Real decreto de 16 de Junio de 1924.

2.º Cuando en una factura se comprendan varios conceptos de una misma clase de mercancías con precios distintos para cada uno de ellos, podrían agruparse en la copia siempre que la agrupación no implique confusión entre dos o más partidas arancelarias, asignándose a las reunidas el precio global que les corresponda, según la factura original y autorizándose la conformidad por la Administración en la forma antes indicada, si el total de la factura es exactamente igual al de la copia.

3.º Se entenderá por factura original de compra, a los efectos del artículo 1.º, la expedida por el vendedor extranjero al importador español y en ella deberán especificarse con la debida claridad las mercancías que comprende.

En los tejidos de algodón se hará constar el peso por metro cuadrado y el número de hilos, determinándose éstos por la semisuma de los que entren en un cuadrado de seis milímetros de lado, contando los de la trama y la urdimbre del tejido. En los tejidos de las demás fibras vegetales se hará constar el número de hilos en la misma forma y en los de lana el peso por metro cuadrado.

Las facturas quedarán por ahora dispensadas del sellado y visado consular y podrán presentarse sin necesidad de traducción en los idiomas español, francés, inglés o ita-

liano. En los demás casos deberán ser acompañadas de su correspondiente traducción, o traducidas por el importador, previa autorización de la Administración, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º En sustitución de la fijación del valor por unidad arancelaria en la declaración de Aduanas, y mientras no se disponga lo contrario, el importador o su representante, comisionista o agente deberá presentar al segundo Jefe de la Aduana, en el término de tercero día, a contar de la fecha del aforo de la declaración, una copia literal de la puntualización y aforo practicado, con adición especificada de los gastos por seguro, transporte y comisión hasta el puerto o frontera, que correspondan a cada factura de las despachadas con una misma declaración. Esta copia del aforo será confrontada por la Administración de la Aduana con el aforo original, numerada con el de la declaración correspondiente y visada por el segundo Jefe o funcionario en quien éste delegue, en señal de conformidad, pasando inmediatamente al funcionario encargado del servicio de valoraciones, quien la unirá a las copias de las facturas de compra de su razón.

Estos documentos, debidamente ordenados por el número de las declaraciones de despacho, serán remitidos mensualmente, por dicho funcionario, al Consejo de la Economía Nacional, dentro de los quince días siguientes al mes a que hagan referencia, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritas en el párrafo primero del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero último.

5.º Si en el momento de puntualizarse la declaración de despacho no fuera posible acompañar la factura original de compra y su copia, el importador o su agente quedará obligado a presentarla en el término de dos meses, a contar de la fecha del despacho, para los procedentes de Europa, y en el de tres meses para las restantes procedencias, a cuyo efecto acompañará una garantía, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de la presentación de dichos documentos o del ingreso, en caso contrario, de la penalidad establecida en el artículo siguiente.

Estos plazos serán prorrogables, por una sola vez, en los casos debidamente justificados a juicio del

Administrador de la Aduana, por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

6.º La falta de presentación de la factura original y su copia, así como de la copia del aforo ordenadas en los artículos 1.º y 4.º de la presente Real orden, será castigada por la Administración de Aduanas con una multa equivalente a un cinco por ciento del total importe de los derechos arancelarios que haya correspondido satisfacer, multa que, en ningún caso, podrá ser inferior a 25 pesetas. Esta penalidad será de cuenta del comisionista o agente, cuando sea debida a la falta de presentación de la copia del aforo.

Con el fin de que la documentación de Aduanas no sufra retraso en su envío periódico a la Dirección del ramo, por quedar afectada la garantía a que se hace referencia en este artículo, el documento de garantía será numerado con el de la declaración correspondiente y en la copia del aforo presentada por el comisionista o importador, en su caso, se hará constar con un sello: "Prestó garantía". La declaración de despacho seguirá sus trámites normales, y si transcurrido el plazo no se presentara la factura de compra y su copia, se liquidará la multa en la copia del aforo, proponiéndose su ingreso por el Negociado de Valoraciones, y, una vez realizado, será remitida a la Dirección general para su revisión y archivo, salvo cuando se acompañe alguna factura de las correspondientes a la misma declaración, en cuyo caso deberá remitirse, una vez revisada, al Consejo de la Economía Nacional.

7.º Las facturas de exportación (documento aduanero) serán redactadas sujetándose a la clasificación en partidas del Arancel de importación, expresándose la clase de mercancía y fijándose en casilla aparte el valor en pesetas plata por unidad arancelaria, sumando al precio de venta los gastos de transporte y embalajes hasta el puerto de embarque o frontera.

A dicha factura de exportación se acompañará un duplicado de la factura de venta (documento comercial) en la que podrá omitirse el nombre del consignatario o comprador y del vendedor, la que será numerada con el de la factura de exportación a que corresponda. Esta copia, en unión del documento de embarque citado, pasará, una vez verificado el despacho, al Negociado de Valoraciones de la Aduana,

el que extractará los datos precisos en la ficha de la partida correspondiente. (Modelo número 1), haciendo constar en el documento de embarque el "Tomé razón" en valoración numerada con el de la factura de exportación, remitiéndola al Negociado correspondiente.

La Aduana remitirá mensualmente dichas fichas, en unión de los duplicados de las facturas, al Consejo de la Economía Nacional, dentro del plazo de quince días siguientes al mes que corresponda, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritas en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto que se reglamenta.

8.º Si por tratarse de frutos exportados a consignación, a depósito u otra forma de contrato, debiera formalizarse la factura con posterioridad al envío del género, no siendo posible unir, en consecuencia, la duplicada de la factura de venta al documento de embarque, se fijará en ésta por el exportador, y bajo su responsabilidad, el valor por unidad arancelaria teniendo en cuenta el precio medio alcanzado en el mercado de exportación de aquel producto en la última semana y quedando obligada a presentar en el plazo de dos meses, cuando se trate de destinos de Europa, y de tres meses para los restantes, a contar de la fecha del embarque, una certificación expedida por la Cámara Oficial Agrícola, Mercantil, Asociación o Federación local o provincial a que pertenezca el exportador, acreditativa del valor consignado en la factura de embarque.

En la exportación de minerales se fijará en la factura de embarque el valor por unidad arancelaria basado en la cotización media del mes anterior, con detalle de la cotización, comisión y seguro hasta el puerto o frontera, acompañándose una declaración jurada con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, quedando exceptuado de la presentación de la factura duplicada.

En todos los demás casos en que no fuera posible presentar la factura duplicada de venta con el documento de embarque, se autorizará el despacho por la Administración previa la presentación por el exportador o agente de la oportuna garantía, a satisfacción del Administrador, a responder de la presentación del duplicado de la factura en el plazo de dos meses para los destinos de Europa, o de tres meses para los restantes, o en caso contrario, del ingreso de la penalidad determinada en el artículo siguiente.

Estos plazos serán asimismo prorrogables, por una sola vez en los casos debidamente justificados, a juicio del Administrador de la Aduana y por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

9.º La falta de presentación de estos documentos en el plazo fijado será castigada por la Administración con una multa de 50 a 500 pesetas, liquidándose en forma análoga a la preceptuada en el artículo 6.º

10. Quedan exceptuados de la presentación de la factura original y su copia, así como de la copia del aforo antes mencionadas, todos los adeudos que se realicen con recibos tatonarios timbrados de la serie C, número 7, en los que sólo será preciso consignar en el talón correspondiente la declaración del valor total de la mercancía despachada.

Quedan asimismo exceptuados de las formalidades prescritas para la valoración de las mercancías los despachos destinados a la Casa Real y Cuerpos Colegisladores, Departamentos ministeriales y Cuerpo diplomático y consular, géneros libres de derechos, con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª del vigente Arancel; importación y exportación temporal, reimportación de artículos nacionales y tránsito.

11. Las entidades agrícolas de exportación constituidas oficialmente deberán remitir mensualmente al Consejo de la Economía Nacional certificación acreditativa del valor que hayan tenido los productos exportados por el término de su jurisdicción, sobre el muelle o frontera, reducido a la unidad de 100 kilogramos.

12. Por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la Dirección general de Aduanas, se dictarán las disposiciones oportunas para dar debido cumplimiento a la presente disposición en todo cuanto haga referencia al servicio aduanero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL  
Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios, del Consejo de la Economía Nacional.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado

por D. Cipriano Bardají Llari, Registrador de la Propiedad de Balaguer, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rodrigo Molina y Pérez, Registrador de la Propiedad de Laguardia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del soldado de Infantería Jaime Suliba Arnau, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al Regimiento de Ceuta, número 60, el día 29 de Junio de 1922 fué herido en la mano derecha por proyectil enemigo en el combate sostenido en Buharra, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de Ceuta, en 14 de Octubre siguiente, por padecer fractura del segundo y tercer metacarpiano de dicha mano,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 1.º y 3.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Cuenca a instancia del Cabo de Caballería Patricio Redondo Vieco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo a las fuerzas expedicionarias del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de dicha Arma, el día 10 de Febrero de 1922, fué herido en la cabeza por proyectil enemigo, en la operación llevada a cabo en el Fondak de Yedida, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 28 de Junio siguiente, por pa-

decer cicatriz en la región parietal derecha, con pérdida de huesos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 7.º del capítulo 10 del cuadro de 8 de Marzo de 1877, y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio, por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y octava Regiones y Comandante general de Ceuta.

*Relación que se cita.*

Emilio Albaina López afiliado con el nombre de Gabriel López Gómez.  
Daniel García Solarat.

Jesús Masip Escanilla.  
Vicente Rosete Fernández, afiliado con el nombre de Luis Rosete Fernández.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Comandante Profesor de la Academia de Artillería D. José Martínez Sapiña marche a Francia para seguir el curso de Jefes que ha de desarrollarse en el Centro de Estudios tácticos de Artillería de Metz y campo que se designe, desde el 22 de Junio al 9 de Agosto próximos, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

2.º Que dicho Jefe perciba, además de todos los devengos que por su destino le correspondan, mientras desempeñe la referida comisión, las dietas reglamentarias, tenga derecho a los viáticos correspondientes cuando viaje en territorio extranjero y haga por cuenta del Estado los viajes que efectúe en el nacional, aplicándosele la Real orden circular de 6 de Febrero último (D. O. número 31).

3.º Que el importe de las citadas dietas y viáticos se satisfaga por el Capitán Pagador del Estado Mayor Central, con cargo a la partida que para atenciones de esta índole está a disposición de su General en Jefe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

### MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de Escuelas de Náutica, D. Hilario Alfredo Casuso Velasco,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, y lo informado por la Asesoría general e Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial, en propiedad, de Inglés, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinarle a la Escuela de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria, producida en el Cuerpo administrativo de la Armada por el pase a la situación de reserva del Subintendente D. José de Moya y Quetcuti,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 5 del mes actual, al Comisario de primera clase D. José Sabater y Rodríguez, al Comisario don Rafael Vázquez y Díaz y Contador de Navío D. Diego Arias y Fariñas, que son los primeros de sus escalas respectivas que tienen cumplidas las condiciones reglamentarias, no ascendiendo Contador de Fragata por no haber ninguno en la actualidad con condiciones para ello.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar, para Italia, la comisión conferida al Capitán de corbeta D. Rafael Espinosa de los Monteros y Ezpejillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección de personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores...

**HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden fecha 2 del corriente las oposiciones para cubrir 50 plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas para ingresar en el Cuerpo pericial, cuyos ejercicios deberán dar principio el día 4 de Mayo próximo, se hace necesario nombrar el Tribunal que ha de juzgarlos, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento de la Academia Oficial; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya el mencionado Tribunal bajo la presidencia de V. I., actuando como Vicepresidente D. Cecilio Aráez y Ferrando, Director de la citada Academia, y como Vocales D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Estudios y Profesor de la misma; D. Pablo Albi de Paz, Ahogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso, y los Profesores de aquella D. Manuel Portela y Ramos, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Francisco Fuentes Ortega, que lo es de tercera, y D. Gonzalo Guasp, Oficial de primera clase, que ejercerá el cargo de Secretario de dicho Tribunal, del que actuarán como suplentes de los Vocales citados don Federico Lacasa y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase, y D. Pablo Comas Mata y Pérez, Profesores también de la Academia Oficial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**COBRAL**

Señor Director general de Aduanas.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Rodríguez Oller y otra contra el número 3.º de la Real orden de 16 de Febrero de 1923, en cuanto fija el día desde el cual deberá percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al lugar que le fué asignado en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tri-

bunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de Febrero último con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que doña Soledad Rodríguez Oller tiene derecho a la mejora de sueldo que corresponde al lugar preferente en el Escalafón de su clase, que lo reconoció la Sentencia de este Supremo Tribunal de 29 de Diciembre de 1922, desde la fecha de la misma, y, en su consecuencia, revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Febrero de 1923, en lo que a la anterior declaración se opondrá."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Zoografía de articulados de la Universidad de Barcelona.

Presidente, D. Ignacio Bolívar, titular jubilado de la asignatura de la Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Don José Gogorza, Catedrático de Organografía y Fisiología animal de la Central; D. Luis Lozano Rey, Catedrático de Zoografía de vertebrados de la Central; D. Cándido Bolívar Pieltain, titular de la asignatura de la Central; D. Ricardo García Mercet, Profesor de Entomología de la Junta para ampliación de estudios, Coronel de Sanidad Militar, Académico de Ciencias, ex Presidente de la Sociedad Española de Historia Natural y otras, autor de varias obras.

Suplentes: D. José Rioja Martín, Catedrático de Zoografía de animales inferiores de la Central; D. Emilio Fernández Galiana, Catedrático de Técnica micrográfica e Histología de Barce-

lona; D. José Fuset y Tubia, Catedrático de Biología de Barcelona; D. José María Bofill, Entomólogo, Doctor en Medicina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Lista de todas las propuestas por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Ignacio Bolívar, D. Cándido Bolívar y Pieltain, D. Luis Lozano Rey, D. José Rioja y Martín, D. José Gogorza, D. Francisco Aranda, D. José Fuset, D. José Madrid Moreno, don Emilio Fernández Galiana, D. Ricardo García Mercet, D. Antonio García Varela, D. José María Bofill y Pichot y D. Manuel Cazorro.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las cátedras de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos, venenos y prácticas de laboratorio de la Universidad de Santiago.

Presidente: D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de Química biológica de la Central, Académico de Ciencias y de Medicina, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio González Marti, Catedrático de Física general de la Central, Académico de Ciencias, Licenciado en Farmacia; D. Carlos Puente y Sánchez, Catedrático de Farmacia práctica de Santiago, pensionado y autor de varios trabajos; D. Bernabé Dorronsoro, titular de las asignaturas de Granada y autor de varios textos y estudios; D. Ramón Casamada, titular de las asignaturas de Barcelona, Académico de Medicina, Doctor en Ciencias químicas, físicas y autor de varios trabajos.

Suplentes: D. Obdulio Fernández, Catedrático de Análisis especial de medicamentos orgánicos de la Central, Académico de Ciencias y ap

tor de varias obras; D. Jesús Goizueta, Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia de Barcelona; D. Enrique Soler, Catedrático de Farmacia práctica de Barcelona, Académico de Medicina, Licenciado en Ciencias; don Angel del Campo, Catedrático de Análisis químico de la Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. José Rodríguez Carracido, don Bernabé Dorronsoro, D. José Casares Gil, D. José López Capdepón, D. José Deulofeu, D. Francisco Agustín Murua, D. Ignacio González Martí, D. Obedulio Fernández, D. Ramón Casarada, D. Angel del Campo, D. Juan Nacle, D. José García Vélez, D. Enrique de Cuenca y Arango, D. Carlos Puente, D. Jesús Goizueta, D. Enrique Soler, D. Enrique Moles, D. Benito Oliver y D. Miguel A. Baltá.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a la cátedra de Fitografía y Geografía botánica de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Catedrático de Histología vegetal y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Don Arturo Caballero y Segares, titular de la asignatura de la Central; D. Antonio García Varela, Catedrático de Organografía y Fisiología vegetal de la Central; D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de Biología de la Central; D. Pío Font Quer, Doctor en Farmacia, Licenciado en Ciencias, Farmacéutico militar.

Suplentes: Don José Loustau y Gómez de la Membrillera, Rector y Catedrático de Geología y Biología de Murcia; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de Geología en Valencia; D. Telesforo de Aranzadi,

Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia de Barcelona; D. Romualdo González Frago, Licenciado en Medicina, Profesor de Micrología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, miembro del Nacional de Ciencias de Paris, ex Presidente de la Real Sociedad Española de Historia natural y de otras, autor de varias obras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Arturo Caballero, D. Antonio García Varela, D. José Madrid Moreno, D. Francisco Beltrán, D. Odón de Buen, D. José M. Loustau, D. Romualdo González Frago, D. Telesforo de Aranzadi, D. Maximiliano San Miguel de la Cámara, D. Antonio Casares Gil y D. Pío Font Quer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro de citado plazo, acompañadas de

la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente D. Miguel Antonio Herrera Orúa, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, que figuraba en la Sección séptima del escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Federico Ferrándiz Terán, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pase a ocupar el número 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 29 de Enero último y sueldo desde este día de 7.000 pesetas, como comprendido en la Sección séptima del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 31 de Marzo último ha emitido la Comisión Asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en dos siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden fecha 21 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último para la adquisición de material pedagógico referente a vitrinas o compendios métricos y Tecnología, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene

el honor de informar a V. I. lo que se pide.

Ha presentado modelos y proposiciones del material que se pide la librería y Casa editorial Hernando, S. A.; D. Miguel Munar, en nombre de "Sogeresa", Sociedad General de Representaciones y Suministros, S. A.; D. Ramón Basanta Silva, la Editorial "Voluntad", S. A., todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata y doña Carmen Boix, Viuda de Luis Soler, de Barcelona.

Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase; y

Teniendo en cuenta los precios respectivos de dichos modelos y de las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que las vitrinas o compendiums métricos con colecciones de pesas y medidas que ofrece la librería Hernando y los señores Munar y Esteva Marata son aceptables para la enseñanza en las Escuelas primarias, justificándose la diferencia de los precios que entre las mismas existe por el mayor menor contenido de las referidas vitrinas o compendiums, no siendo conveniente aceptar las que presentan los demás concursantes, no sólo por tener precios superiores a los modelos cuya adquisición se propone, sino por lo que se refiere al de la Editorial "Voluntad", por tener menor contenido y valor, y no compensar la vitrina del nuevo compendium del Sr Basanta el exceso de precio con que la ofrece, comparada con las demás.

Considerando que la colección de Tecnología elemental presentada por doña Carmen Boix es la misma que la que se adquirió y a igual precio en el concurso anterior,

La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A la Librería y Casa Editorial Hernando, 41 vitrinas métrico decimal, con colecciones de pesas y medidas, que a 135 pesetas una, importan 5.535 pesetas.

A D. Miguel Munar, 40 compendiums métricos con colecciones de pesas y medidas, que a 168 pesetas una, importan 6.720 pesetas.

A D. J. Esteva Marata, 50 compendiums número 2, en caja, que a 148,75 pesetas importan 7.437,50 pesetas; y

A doña Carmen Boix, 23 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas

cada una y libro explicativo, que a 230 pesetas una importan 5.290 pesetas, sumando en junto 24.982,50 pesetas.

En los anteriores precios va incluido el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

Disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a la Casa constructora o de comercio y en la cantidad indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 31 de Marzo último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 21 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último para la adquisición de mapas, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la librería y Casa editorial Hernando, Sociedad anónima; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de "Sogeresa", Sociedad general de Re-

presentaciones y Suministros; D. Ramón Basanta Silva, la editorial "Voluntad" y D. Antonio Martínez Pajares, todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de dichos modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que puede aceptarse por sus buenas condiciones la colección de 14 mapas de Vidal de la Blache pegados en siete cartones y aparato para la suspensión de los mismos que ofrece la librería Hernando, así como el mapa físico por Reinoso de la propia Casa; siendo también conveniente adquirir la mencionada colección de 14 mapas montados en tela, barras y barnizados que presenta D. J. Esteva y Marata, y los mapas de España física, España política, América del Norte política y América del Sur política de la misma colección que ofrece el Sr. Munar, los dos a precios inferiores a los demás concursantes y mejor montados, siendo también aceptables de este último los mapas de Europa y España políticos, el del Protectorado español de Marruecos y el planisferio de Geografía económica, adquiridos todos en el último concurso:

Considerando que puede aceptarse, por las razones expuestas en el concurso anterior, el mapa de España y Portugal Vogel (Justus Phertes), con índice alfabético, que presenta la editorial "Voluntad" a precio inferior al de otros concursantes, así como es conveniente la adquisición del mapa sociológico de la zona española en el Norte de Marruecos, del señor Martínez Pajares, adquirido en otro concurso,

La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A la librería y Casa editorial Hernando, 20 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache pegados en siete cartones y aparatos de suspensión, que a 90 pesetas colección, importan 1.800 pesetas; y 25 mapas de España física, por Reinoso, que a 21 pesetas uno, importan 525 pesetas, sumando el material de esta Casa 2.325 pesetas.

A D. J. Esteva Marata, 50 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache en tela y barras barnizados, que



a 180 pesetas colección, importan pesetas 9.000.

A D. Miguel Munar Viladomat, 400 mapas de Vidal de la Blache, montados en tela, molduras y barniz (100 de España física, 100 de España política, 100 de América del Norte política y 100 de América del Sur política), que a 12,25 pesetas cada mapa, importan 4.900 pesetas; 1.000 Planisferios de Geografía económica, en rústica, que a 5,50 pesetas una, importan 5.500 pesetas; 100 mapas de Europa política, en tela, con molduras y barniz, que a 11,25 pesetas uno, importan 1.125 pesetas; 40 ídem de España, con igual montura, a 12 pesetas uno, 480 pesetas; y 40 ídem del Protectorado español en Marruecos, montados como los anteriores, a 12 pesetas uno, 480 pesetas, sumando el material de esta Casa 12.485 pesetas.

A la editorial "Voluntad", 50 mapas de España y Portugal Vogel, con índice alfabético, a 11,50 pesetas uno, 575 pesetas; y

A D. Antonio Martínez Pajares, 200 mapas Sociológicos de la Zona española en el Norte de Marruecos, en papel, que a tres pesetas cada uno, importan 600 pesetas; sumando en total, 24.985 pesetas.

En los anteriores precios va incluido el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, excepto los del Sr. Martínez Pajares.

Disponiendo en consecuencia lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de Octubre último, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Julio Sanz Pérez y otros 128 Maestros contra la Real orden dictada por el mismo en 24 de Junio de 1922; y

Resultando que en 19 de Noviembre próximo pasado dispuso el señor Subsecretario encargado de este Ministerio que se cumpliese en sus propios términos la expresada sentencia:

Resultando que en la misma se revoca la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1922 y se declara que los recurrentes tienen derecho a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio en el número que les corresponda por razón de los servicios realizados por ellos desde el día en que con arreglo al Estatuto de 1918 comenzaron a prestarlos y con la condición jurídica de su propiedad:

Resultando que, solicitada autorización por el señor Fiscal del Tribunal Supremo para allanarse al recurso objeto de este expediente, ya que por sentencia de aquel Tribunal de 14 de Diciembre de 1923 se había fallado un caso análogo al presente en sentido favorable a las pretensiones de los recurrentes, el Ministerio, por Real orden de 12 de Abril último, concedió, previo informe de la Asesoría jurídica; la autorización pedida, por entender que la Real orden recurrida era indefendible por estar dictada en contra de las disposiciones del Estatuto de 1918, únicas aplicables al caso:

Considerando que el Tribunal Supremo declara que los servicios prestados como interinos por los Maestros que promovieron el pleito contencioso-administrativo son de abono a los efectos del escalafón por que a los mismos le son aplicables las disposiciones de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, doctrina que fué aceptada por este Ministerio al autorizar al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo para no oponerse a las pretensiones de los litigantes por con-

siderar que es indefendible la Real orden de 24 de Julio de 1922, y que revocada ésta sería ilógico y poco equitativo que a su amparo se negara a algún Maestro que reuniera las condiciones de los recurrentes el derecho que a éstos reconoce el más Alto Tribunal de la Nación:

Considerando que la Administración pública no puede, ni debe, tener a su servicio funcionarios que, desempeñando idéntica misión y hallándose comprendidos en igualdad de circunstancias, se encuentren, sin embargo, sometidos a dos regímenes distintos; y si un buen ordenamiento procesal impide aplicar, en ejecución de sentencia, los beneficios alcanzados en un fallo de los Tribunales a quienes no fueran parte en el pleito, ningún obstáculo existe para que la propia Administración, espontáneamente, rectifique una disposición que para los recurrentes quedó anulada por el fallo del Tribunal Supremo, concediendo efecto retroactivo a la que se dicte para poder aplicarla a cuantas personas se encuentren en la fecha en que la primera se dictó en identidad de circunstancias, pues proceder de otro modo sería mantener una desigualdad injusta y falta de todo principio de equidad; ya que la Administración puede fundarse, para rectificar, en una doctrina que virtualmente ha sido rectificadas por aquel Tribunal y que viene a quedar en cierto modo vedada para la misma, tanto por la respetabilidad que merecen las resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa revisora en última instancia de los acuerdos de aquella, cuanto porque en sus fallos se encuentran, además de las declaraciones de derechos a favor de las partes recurrentes, normas generales que deben trazar el camino en la sucesiva actuación dentro de la esfera gubernativa,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la correspondiente Sección, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de la referida sentencia, se reconozcan de abono, a los efectos del Escalafón, como si fueran en propiedad, los servicios prestados interinamente, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 1918, por los Maestros que promovieron el pleito contencioso-administrativo que la misma falla.

2.º Que asimismo se reconozca que son abonables a los efectos del Esca-

afón, como si fuesen en propiedad, los servicios interinos prestados por opositores en expectativa de destino, al amparo y con sujeción a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 del citado Estatuto de 1918, aun cuando no se hayan mostrado parte en el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este expediente; y

3.º Que para el cumplimiento de estos acuerdos se anuncie en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, a fin de que los Maestros comprendidos en los casos anteriores eleven, por conducto reglamentario, a la Dirección general de Primera enseñanza sus hojas de servicio, debidamente certificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En subsanación del error involuntario padecido al dictarse la Real orden de este Ministerio de 22 de Enero último, anunciando a oposición en turno libre la cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en razón a que ya lo estaba, en el mismo turno, por la de 9 de Septiembre de 1920 y debió ser incluida entre las del número 2.º de la Real orden de 21 de Enero del año actual como cátedra cuya provisión había sido acordada con anterioridad a 1.º de Octubre de 1923 y comprendida en las excepciones que establece la Real orden de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tenga por nula la expresada Real orden de 22 de Enero al sólo efecto de evitar la duplicidad de convocatoria de provisión de la Cátedra de referencia y para el debido conocimiento de los aspirantes que hayan solicitado en ambas convocatorias.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio Militar, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 18 del actual (GACETA del 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Miguel Sota Jiménez, con destino a la Sección agronómica de Toledo, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señores General D. Mario Muslera, Vocal ponente del Directorio Militar, y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, con destino al Instituto Geológico de España, servicio que se halla indotado de personal administrativo, a D. Jesús Doñate Velasco, que se halla excedente y ha solicitado su reingreso al servicio activo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante que resulta por fallecimiento de don Sebastián Burdeos y por traslado de D. Miguel Alcaraz Segorb al Gobierno civil de Orense, donde servía el fallecido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante

mi viaje oficial a Andalucía se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor D. José Vicente Arco, Subdirector de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra) para acreditar, a los efectos de la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, la tradicionalidad del mercado dominical que se viene celebrando en dicha población:

Resultando que en 20 de Mayo de 1922 la Sociedad general de Comerciantes de Marín, recogiendo la aspiración unánime de los vecinos del distrito, acudió con una instancia dirigida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, a la que acompañaba un ejemplar de las Ordenanzas municipales de Marín, hechas en 4 de Abril de 1874, solicitando que se procediera a la formación del oportuno expediente acreditativo de la inmemorialidad del mercado y a las gestiones más oportunas para conseguir la autorización necesaria para la continuación del mismo:

Resultando que del expediente que se abrió en virtud de providencia otorgada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marín en 30 de Mayo de 1922, resultan los siguientes testimonios favorables al reconocimiento de la tradicionalidad solicitada:

A) Ejemplar editado en 1902 de las Ordenanzas municipales de Marín, dictadas el año 1874, en cuyo artículo 64 dice que "los mercados se celebrarán como hasta aquí, los domingos y jueves de cada semana";

B) Información de varios ancianos mayores de setenta años, unos vecinos de Marín y otros del Ayuntamiento limítrofe de Moaña, quienes, bajo juramento, declaran que el mercado dominical de Marín es de tiempo inmemorial, y así lo recuerdan desde su infancia, y que el citado día acuden al mismo labradores de las parroquias

circundantes a comprar y vender productos;

C) Testimonios de los Alcaldes de Pontevedra, Moaña, Vilaboa, Buen, acreditativos de la tradicionalidad de dicho mercado dominical.

D) Declaración de los tres únicos dependientes que existen en Marín, quienes dicen que para las parroquias del pueblo, "ese día—el domingo—es el llamado a comprar y vender sus productos en la localidad", causando graves trastornos la suspensión.

E) Informes favorables a la concesión de la excepción solicitada, suscritos por el Presidente de la "Liga de Agricultores de Marín y su distrito", por el de la "Sección Pardavila", de la misma liga, en nombre de 246 socios; el de la "Federación de Trabajadores de Marín"; el de la "Sociedad de Agricultores y Obreros de Ardán y sus contornos", "La Unión", y el de la "Unión de Campesinos de San Julián de Marín", todos unánimes en acreditar la tradicionalidad del mercado y en solicitar la excepción.

F) Certificación del Secretario de la Junta local de Reformas Sociales, con el visto bueno del Alcalde, acreditando que en la sesión celebrada el 25 de Marzo de 1923 se acordó reconocer la existencia, desde tiempo inmemorial, de los mercados que en la localidad vienen celebrándose los domingos, y asimismo la necesidad absoluta de ellos por cuanto son los días en que tanto los obreros del campo como de la localidad se surten de las existencias que concurren a dichos mercados, por lo que procedía autorizar la continuación de los mismos.

G) Informes, igualmente favorables a la concesión y justificativos de la tradicionalidad del mercado, suscritos por los Párrocos de Santa María y San Julián de Marín, Santa María de Ardán, Santo Tomás y San Jorge de Mogoá.

H) Informes, en el mismo sentido, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, de Vigo y de Villagarcía de Arosa.

I) Y por último, informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en el que se acuerda por unanimidad emitir informe favorable para la tradicionalidad del repetido mercado, conviniendo to-

dos en que se viene celebrando desde tiempo inmemorial

Considerando que tal expediente está incoado y tramitado dentro del plazo señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923, que finalizó el 1.º de Marzo de 1924, pues todos los documentos de que se compone llevan fechas anteriores a esta última, excepto la certificación del acta de la Junta provincial (hoy Delegación provincial del Consejo de Trabajo), que lleva fecha 17 de Marzo del corriente año de 1925:

Considerando que con fecha 3 de Agosto de 1923, el Gobernador interino de Pontevedra elevó el expediente instruido a este Ministerio, y que el día 7 del mismo mes fué remitido a informe del extinguido Instituto de Reformas Sociales, el que a su vez, con fecha 5 de Octubre del mismo año, interesó el oportuno informe de la Junta provincial con arreglo a lo prevenido en el apartado sexto de la Real orden de 17 de Enero de 1922, informe que ha sufrido gran demora por causas ajenas a los interesados en la resolución del asunto, cuya urgencia ha sido reiterada por instancias dirigidas a este Ministerio en 25 de Junio de 1924 y en 3 de Agosto del mismo año, por el Alcalde de Marín:

Considerando que en el expediente incoado por el Ayuntamiento solicitante, aparecen cumplidos todos los requisitos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922, y que de todas las informaciones practicadas resulta demostrada la tradicionalidad y la existencia ininterrumpida del mercado dominical de Marín.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada para celebrar dicho mercado dominical, sin perjuicio del derecho de obreros y dependientes a los descansos y compensaciones previstos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas entre la Legación de Suiza en esta Corte y el Ministerio de Estado, se ha llegado a un nuevo acuerdo entre ambos países, que suprime completamente el requisito del visado de los pasaportes, y cuyo texto es como sigue:

1.º Los ciudadanos suizos están autorizados para entrar en España y los súbditos españoles para entrar en Suiza, previa presentación en la frontera de un pasaporte nacional válido.

2.º Los ciudadanos de cada uno de ambos Estados contratantes, desde que hayan entrado en el territorio del otro, quedarán sometidos, por lo que se refiere a su estancia, a las prescripciones de policía aplicables a todos los extranjeros.

Este acuerdo, que empezará a regir el 1.º de Mayo próximo, es denunciable en todo tiempo y dejará de estar en vigor al mes de la denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Ministerio el Sr. Cónsul de la Nación en Asunción por Decreto del Gobierno paraguayo, se ha dispuesto que a partir del 1.º del presente mes los extranjeros que deseen residir en aquel país deberán llevar su documentación visada por los Cónsules del Paraguay en el país de origen, y no como hasta ahora se había venido haciendo: solicitar el visado en Buenos Aires.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cuniel, ocurrido el día 7 de Febrero de 1922 en la comarca de Santa Rita de Sapucahy, Estado de Minas Geraes, a consecuencia de lesiones recibidas por arma de fuego disparada por soldados de aquel país.

Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Teguicigua participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marín Subirana Coll, natural de Aría (Barcelona), nacido el 2 de Febrero

de 1884, soltero, sirviente, motivado por asesinato.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Pernambuco (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Melchor Fernández González, ocurrido en la expresada capital, en el Hospital portugués, el día 10 de Enero último pasado.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la consulta elevada a este Centro por la Junta directiva de ese Colegio Notarial; y

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre último, resolviendo instancia presentada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se resolvió que no se hallan sujetos a reparto los documentos públicos a que se refiere la petición formulada por la citada Caja de Ahorros, cuya petición se contrae a las escrituras referentes a contratos de préstamos o cuentas de créditos sobre inmuebles:

Resultando que por el Decanato del Colegio Notarial de Zaragoza se formula consulta acerca de si el alcance de la citada disposición legal debe limitarse de modo exclusivo a los documentos de constitución de préstamos o créditos hipotecarios sobre inmuebles, o también a los que son sus anejos, como cancelaciones, requerimientos de pago, subastas, etc.:

Considerando que el fundamento de la Real orden consultada se basa en la costumbre de elegir el prestamista fedatario de su confianza para que sirva de garantía técnica a los intereses que aquel contratante arriesga y compromete:

Considerando que la doctrina sentada a base de un derecho consuetudinario racional resultaría ilusoria si el prestamista no gozara del mismo derecho durante las incidencias todas del contrato y mientras subsista éste:

Considerando que la misma costumbre invocada concede al deudor el derecho a elegir el fedatario que autorice la cancelación total del préstamo, porque en tal caso, el prestamista no tiene derecho alguno subsistente por percibir íntegramente todas las responsabilidades económicas que arriesgara a la seguridad de un derecho real, sin que ello signifique que no puede afectar al acreedor la dejación por parte del deudor de ejercitar su derecho cancelatorio en forma y tiempo debido.

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver la consulta formulada por el Colegio Notarial de Zaragoza en el sentido de que la Real orden de 22 de Noviembre último se refiere, no sólo a los contratos fundamentales de constitución de préstamos y créditos

hipotecarios, sino que también a los documentos accesorios, dimanantes del contrato principal o a consecuencia del mismo producidos, incluso las cancelaciones de hipotecas cuando fueran parciales, y que la designación de funcionario autorizante de las cancelaciones totales de dichos contratos compete de modo exclusivo al deudor, pudiendo sólo ejercitar este derecho el acreedor en el caso de que aquél no lo ejercitare.

Lo que participo a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de Zaragoza.

## HACIENDA

### SUBSECRETARIA

#### CATASTRO DE RÚSTICA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, se abre concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica en Huelva, al que podrán concurrir todos los actuales Jefes o Conservadores que no hayan sido ya nombrados en virtud de concurso; los que hayan desempeñado cargo de Jefes provinciales y hoy pertenezcan a otros servicios; los que, teniendo más de cuatro años de servicio en brigada de Catastro, sean más antiguos que el último Jefe nombrado, aunque no pertenezcan ya a Catastro, y los cuatro Jefes de brigada de más antigüedad entre los que prestan servicio en Catastro y llevan en él más de cuatro años. En el caso de que no se presentasen concursantes, deberá hacerse propuesta libre entre los Ingenieros que, pudiendo concursar, no lo hayan hecho, por ser los que reúnen condiciones para desempeñar dicho cargo.

Las instancias con los documentos que justifiquen los méritos de cada uno se enviarán, por conducto de sus inmediatos Jefes, al Negociado del Personal de Catastro en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el que los elevará a la Junta de Personal, según se ordena en las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Subsecretario, P. D., A. Fidalgo.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

#### Núms. Premios. Poblaciones.

7.444 150.000 Sevilla, Barcelona, Bilbao.

| Núms. Premios. | Poblaciones.                                     |
|----------------|--|
| 4.489          | 75.000 Madrid, Madrid, Madrid.                   |
| 1.877          | 35.000 Madrid, Talavera de la Reina, Huelva.     |
| 32.852         | 20.000 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.             |
| 28.382         | 3.000 Madrid, Madrid, Gijón.                     |
| 18.344         | 3.000 Estrada, Barcelona, Barcelona.             |
| 4.640          | 3.000 Valladolid, Barcelona, Madrid.             |
| 30.824         | 3.000 Barcelona, Eibar, Salamanca.               |
| 24.361         | 3.000 Barcelona, Alhacete, Bilbao.               |
| 7.366          | 3.000 Cáceres, Málaga, Valencia.                 |
| 12.308         | 3.000 Granada, Madrid, Sevilla.                  |
| 17.229         | 3.000 Madrid, Valencia, Barcelona.               |
| 20.697         | 3.000 Madrid, Salamanca, Zaragoza.               |
| 3.445          | 3.000 Barcelona, Málaga, Bilbao.                 |
| 32.096         | 3.000 Avila, Barcelona, Pontevedra.              |
| 15.586         | 3.000 Barcelona, Línea de la Concepción, Madrid. |

Madrid, 21 de Abril de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Balido García, María Longas Florenzán, Ramona Fernández Rodríguez y Susana Gallardo Tordesillas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Isidora Jiménez y Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE MAYO DE 1925.

Ha de constar de seis series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE  | PESETAS |
|--|---------|
| 1 de .....   | 100.000 |
| 1 de .....   | 60.000  |
| 1 de .....   | 20.000  |
| 12 de 1.500.....   | 18.000  |
| 1.451 de 300.....  | 435.300 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... | 29.700  |
| 99 ídem de 300 ídem íd.,   |         |

## PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

|   |                |
|---|----------------|
| para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....                          | 29.700         |
| 99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ..... | 29.700         |
| 2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al premio primero ..... | 1.600          |
| 2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....                                     | 1.200          |
| 2 ídem de 490 ídem íd., para los del premio tercero .....                                     | 980            |
| <b>1.769</b>  | <b>726.180</b> |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—  
El Director general interino, Moisés Aguirre.

## GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUELDOS QUE CORRESPONDEN A LAS SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE PRIMERA CATEGORIA, ANUNCIADAS A CONCURSO CON FECHA 3 DEL ACTUAL.

## Provincia de Albacete.

El Bonillo, 5.000 pesetas de sueldo.  
Nerpio, 5.000 ídem íd.  
Villarrobledo, 6.000 ídem íd.

## Provincia de Alicante.

Alcoy, 9.000 pesetas de sueldo.  
Altea, 5.000 ídem íd.  
Almoradí, 5.000 ídem íd.  
Aspe, 5.000 ídem íd.  
Callosa de Segura, 5.000 ídem íd.  
Crevillente, 6.000 ídem íd.  
Monóvar, 6.000 ídem íd.  
Pedreguer, 5.000 ídem íd.  
Petrel, 5.000 ídem íd.  
Pinoso, 6.000 ídem íd.  
Santa Pola, 5.000 ídem íd.  
Villajoyosa, 6.000 ídem íd.

## Provincia de Almería.

Bedar, 5.000 pesetas de sueldo.  
Canjáyar, 5.000 ídem íd.  
Lucainena, 5.000 ídem íd.  
Mojácar, 5.000 ídem íd.  
Oría, 5.000 ídem íd.  
Purchena, 5.000 ídem íd.  
Tabernas, 5.000 ídem íd.  
Vélez Rubio, 6.000 ídem íd.  
Vera, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Avila.

Capital, 6.000 pesetas de sueldo.  
Barco de Avila, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Badajoz.

Berlanga, 6.000 pesetas de sueldo.  
Fuente de Cantos, 6.000 ídem íd.  
Llerena, 5.000 ídem íd.  
Monterrubio, 5.000 ídem íd.  
Oliva de Jerez, 6.000 ídem íd.  
Zalamea de la Serena, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Baleares.

San José, 5.000 pesetas de sueldo.  
Santa Eulalia del Río, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Barcelona.

Badalona, 9.000 pesetas de sueldo.  
Hospitalet del Llobregat, 6.000 ídem ídem.  
Tarrasa, 10.000 ídem íd.

## Provincia de Burgos.

Aranda de Duero, 5.000 pesetas de sueldo.  
Lerma, 5.000 ídem íd.  
Sedano, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Cáceres.

Brozas, 5.000 pesetas de sueldo.  
Zorita, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Cádiz.

Alcalá del Valle, 5.000 pesetas de sueldo.  
Medina Sidonia, 6.000 ídem íd.  
Olvera, 6.000 ídem íd.  
Puerto de Santa María, 7.000 ídem ídem.  
Setenil, 5.000 ídem íd.  
Villamartín, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Canarias.

Arrecife, 5.000 pesetas de sueldo.  
Galdar, 6.000 ídem íd.  
Hermigua, 5.000 ídem íd.  
El Paso, 5.000 ídem íd.  
Realejo Alto, 6.000 ídem íd.  
Vallehermoso, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Castellón.

Lucena del Cid, 5.000 pesetas de sueldo.  
Onda, 5.000 ídem íd.  
Segorbe, 5.000 ídem íd.  
Viver, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Ciudad Real.

Puertollano, 7.000 pesetas de sueldo.  
La Solana, 6.000 ídem íd.  
Villanueva de la Fuente, 5.000 ídem ídem.

## Provincia de Córdoba.

Baena, 7.000 pesetas de sueldo.  
Belalcázar, 6.000 ídem íd.  
Espejo, 5.000 ídem íd.  
Espiel, 5.000 ídem íd.  
Fernán-Núñez, 6.000 ídem íd.  
Palmar del Río, 6.000 ídem íd.  
Peñarroya, 5.000 ídem íd.  
Pozoblanco, 6.000 ídem íd.  
Priego, 7.000 ídem íd.  
Rute, 6.000 ídem íd.  
Santaella, 5.000 ídem íd.

## Provincia de Coruña.

Ares, 5.000 pesetas de sueldo.  
Boqueijón, 5.000 ídem íd.  
Brión, 5.000 ídem íd.  
Cabana, 5.000 ídem íd.  
Camarinas, 5.000 ídem íd.  
Cambre, 5.000 ídem íd.  
Cesuras, 5.000 ídem íd.  
Laracha, 6.000 ídem íd.  
Malpica de Bergantiños, 5.000 ídem ídem.  
Mellid, 5.000 ídem íd.  
Miño, 5.000 ídem íd.  
Narón, 6.000 ídem íd.  
Noya, 6.000 ídem íd.  
Outes, 6.000 ídem íd.  
Oza de los Ríos, 5.000 ídem íd.  
Padrón, 6.000 ídem íd.  
Paderne, 5.000 ídem íd.  
El Pino, 5.000 ídem íd.  
Puentedeume, 5.000 ídem íd.  
Rianjo, 6.000 ídem íd.  
Roís, 5.000 ídem íd.  
Santa Comba, 6.000 ídem íd.  
Santiago, 8.000 ídem íd.  
Soñrado, 5.000 ídem íd.  
Teo, 6.000 ídem íd.  
Touro, 5.000 ídem íd.  
Valdoviños, 6.000 ídem íd.

## Provincia de Cuenca.

Cañete, 5.000 pesetas de sueldo.  
Iniesta, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Granada.*

Illora, 7.000 pesetas de sueldo.  
Zubia, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Guipúzcoa.*

Dyazún, 5.000 pesetas de sueldo.

*Provincia de Huelva.*

Calañas, 6.000 pesetas de sueldo.  
Cartaya, 5.000 ídem íd.  
Cortegana, 5.000 ídem íd.  
La Palma, 6.000 ídem íd.  
Trigueros, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Jaén.*

Cazorla, 6.000 pesetas de sueldo.  
Iznatoraz, 5.000 ídem íd.  
Jódar, 6.000 ídem íd.  
Linares, 8.700 ídem íd.  
Lopera, 5.000 ídem íd.  
Mancha Real, 6.000 ídem íd.  
Orcera, 5.000 ídem íd.  
Peal de Becerro, 5.000 ídem íd.  
Pozo Alcón, 5.000 ídem íd.  
Rus y Mármol, 5.000 ídem íd.  
Sabiote, 5.000 ídem íd.  
Torreperogil, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Lérida.*

Balaguer, 5.000 pesetas de sueldo.  
Sort, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Lugo.*

Baleira, 5.000 pesetas de sueldo.  
Barreiros, 5.000 ídem íd.  
Becerreá, 6.000 ídem íd.  
Begonte, 5.000 ídem íd.  
Castro de Rey, 5.000 ídem íd.  
Corgo, 6.000 ídem íd.  
Chantada, 7.000 ídem íd.  
Friol, 6.000 ídem íd.  
Guntín, 6.000 ídem íd.  
Mondoñedo, 6.000 ídem íd.  
Monforte, 6.000 ídem íd.  
Meira, 5.000 ídem íd.  
Otero del Rey, 5.000 ídem íd.  
Puebla del Brollón, 6.000 ídem íd.  
Puerto Marín, 5.000 ídem íd.  
Quiroga, 6.000 ídem íd.  
Ribas del Sil, 5.000 ídem íd.  
Riotoro, 5.000 ídem íd.  
Samos, 5.000 ídem íd.  
Trasparga, 6.000 ídem íd.  
Valle de Oro, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Madrid.*

Navalcarnero, 5.000 pesetas de sueldo.

*Provincia de Málaga.*

Alora, 6.000 pesetas de sueldo.  
Cuevas de San Marcos, 5.000 ídem ídem.

*Provincia de Murcia.*

Abanilla, 6.000 pesetas de sueldo.  
Aguilas, 7.000 ídem íd.  
Archena, 5.000 ídem íd.  
Bullas, 5.000 ídem íd.  
Calasparra, 5.950 ídem íd.  
Fuente Álamo, 6.000 ídem íd.  
Lorca, 10.000 ídem íd.  
Molina de Segura, 6.000 ídem íd.  
Moratalla, 6.000 ídem íd.  
Torre-Pacheco, 6.000 ídem íd.  
Totana, 6.000 ídem íd.

*Provincia de Orense.*

Ayón, 5.000 pesetas de sueldo.

Cea, 5.000 ídem íd.  
Calvos de Randín, 5.000 ídem íd.  
Castro-Caldelas, 5.000 ídem íd.  
Carballino, 6.000 ídem íd.  
Irijo, 5.000 ídem íd.  
Laza, 5.000 ídem íd.  
Leiro, 5.000 ídem íd.  
Monte de Ramos, 5.000 ídem íd.  
Monterrey, 5.000 ídem íd.  
Muiños, 5.000 ídem íd.  
Paderne, 5.000 ídem íd.  
Padrenda, 5.000 ídem íd.  
Periero de Aguiar, 5.000 ídem íd.  
Piñor, 5.000 ídem íd.  
Rairiz de Berga, 5.000 ídem íd.  
Verín, 5.000 ídem íd.  
Ríos, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Oviedo.*

Capital, 10.000 pesetas de sueldo.  
Cangas de Onís, 6.000 ídem íd.  
El Franco, 5.000 ídem íd.  
Llanera, 6.000 ídem íd.  
Siero, 8.000 ídem íd.  
Vegadeo, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Pontevedra.*

Barro, 5.000 pesetas de sueldo.  
Bayona, 5.000 ídem íd.  
Bueu, 6.000 ídem íd.  
Caldas de Reyes, 6.000 ídem íd.  
Campo Lameiro, 5.000 ídem íd.  
La Cañiza, 6.000 ídem íd.  
Carbia, 6.000 ídem íd.  
Forcarey, 6.000 ídem íd.  
Grove, 5.000 ídem íd.  
La Guardia, 5.000 ídem íd.  
Golada, 5.000 ídem íd.  
Meis, 5.000 ídem íd.  
Mondáriz, 6.000 ídem íd.  
Mos, 5.000 ídem íd.  
Poyo, 5.000 ídem íd.  
Puentearreas, 6.000 ídem íd.  
Rodeiro, 6.000 ídem íd.  
Silleda, 6.000 ídem íd.  
Sotomayor, 5.000 ídem íd.  
Tomíño, 6.000 ídem íd.  
Valga, 5.000 ídem íd.  
La Estrada, 8.000 ídem íd.

*Provincia de Santander.*

San Vicente de la Barquera, 5.000 pesetas de sueldo.  
Torrelavega, 6.000 ídem íd.

*Provincia de Sevilla.*

Arahal, 6.000 pesetas de sueldo.  
Lebrija, 6.000 ídem íd.

*Provincia de Soria.*

Almazán, 5.000 pesetas de sueldo.

*Provincia de Tarragona.*

Amposia, 6.000 pesetas de sueldo.  
Uldecona, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Teruel.*

Albarracín, 5.000 pesetas de sueldo.  
Castellote, 5.000 ídem íd.  
Montalbán, 5.000 ídem íd.

*Provincia de Toledo.*

Madridejos, 6.000 pesetas de sueldo.  
Santa Cruz de la Zarza, 5.000 ídem ídem.  
Talavera de la Reina, 7.000 ídem íd.

*Provincia de Valencia.*

Alcira, 7.000 pesetas de sueldo.  
Ayora, 5.000 ídem íd.  
Burjasot, 5.000 ídem íd.  
Buñol, 5.000 ídem íd.  
Carcagente, 6.000 ídem íd.  
Cullera, 6.000 ídem íd.  
Cheste, 5.000 ídem íd.  
Chiva, 5.000 ídem íd.  
Gandía, 7.200 ídem íd.  
Mogente, 5.000 ídem íd.  
Paterna, 5.000 ídem íd.  
Puebla de Vallbona, 5.000 ídem íd.  
Tabernes de Valldigna, 6.000 ídem íd.  
Turis, 5.000 ídem íd.  
Utiel, 6.000 ídem íd.

*Provincia de Valladolid.*

Nava del Rey, 5.000 pesetas de sueldo.

*Provincia de Zamora.*

Bermillo de Sayago, 5.000 pesetas de sueldo.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Castellón.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en

el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Artana (Castellón de la Plana), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Castellón.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Tajo (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayun-

tamiento de Luzón y su agregado Cielos (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Leza (Alava), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alava.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la

que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Semillas y su agregado Las Cabezas (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Blocona (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de ... (Soria), dotada con el sueldo ...

vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cañizar del Olivar (Teruel), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Ramón Mayeas y de Meer Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara, se publica conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 567 al 570 y 572 al 578 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Constantino González Penas, vecino de Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 174.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 208.213,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Constantino González Penas, vecino de Sotelo de Montes (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Miño, carretera de Campo de San Lázaro a la estación de Cañedo, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Dositeo Gándara Morijosa, vecino de Portas, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 18.415,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.384,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Dositeo Gándara Morijosa, vecino de Portas (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 506 al 509 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Barros Gómez, vecino de Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 60.999 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 63.813,15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Francisco Barros Gómez, vecino de Sotelo de los Montes (Pontevedra).